



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN Nº 940-2017-ANA/TNRCH

Lima, 27 NOV. 2017

EXP. TNRCH	:	06-2016
CUT	:	15782-2015
IMPUGNANTE	:	Comité de Usuarios del Cauce de Chulca-Chuchurume
MATERIA	:	Acreditación de disponibilidad hídrica
ÓRGANO	:	AAA Chaparra-Chincha
UBICACIÓN	:	Distrito : Yauca del Rosario
POLÍTICA	:	Provincia : Ica
	:	Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios del Cauce de Chulca-Chuchurume contra la Resolución Directoral Nº 547-2015-ANA-AAA-CH.CH, debido a que se ha determinado que el referido acto administrativo se ha emitido conforme a Ley.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad de oficio formulada por el Comité de Usuarios del Cauce de Chulca-Chuchurume contra la Resolución Directoral Nº 547-2015-ANA-AAA-CH.CH de fecha 18.08.2015, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha mediante la cual se dispuso lo siguiente:

- Declarar improcedente la oposición presentada por el Comité de Usuarios del Cauce de Chulca-Chuchurume contra el procedimiento administrativo de "acreditación de disponibilidad hídrica superficial" para el proyecto denominado "Instalación de servicio de agua para riego en los caseríos de Palmar, Cerrillo, Pampahuasi, Quilque, Cocharcas, distrito de Yauca del Rosario, provincia de Ica, departamento de Ica", tramitado por la Municipalidad Distrital Yauca del Rosario de Ica.
- Aprobar la "acreditación de la disponibilidad hídrica superficial" contenida en el estudio denominado "Instalación de Servicio de Agua Para Riego en los Caseríos de Palmar, Cerrillo, Pampahuasi, Quilque, Cocharcas, distrito de Yauca del Rosario, provincia de Ica, departamento de Ica", presentado por la Municipalidad Distrital Yauca del Rosario, el mismo que tiene una vigencia de dos (02) años como máximo.
- Precisar que la aprobación de la "acreditación de la disponibilidad hídrica superficial", no autoriza la ejecución de las obras propuestas en el estudio ni el aprovechamiento del recurso hídrico; debiendo la Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario solicitar la autorización de ejecución de obras hidráulicas, previo trámite y cumplimiento de los requisitos.



DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El Comité de Usuarios del Cauce de Chulca-Chuchurume solicita que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 547-2015-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

El administrado sustenta su solicitud, alegando que se ha emitido la Resolución Directoral Nº 547-2015-ANA-AAA-CH.CH sin tomar en cuenta lo dispuesto por Resolución Ministerial Nº 061-2008-AG y la Resolución Jefatural Nº 330-2011-ANA, normas que rigen la veda en el valle del río Ica-Villacurí, según las cuales queda prohibida la ejecución de cualquier obra destinada a la extracción de recursos hídricos subterráneos y el otorgamiento de derechos de uso de agua subterránea, así se trate de solicitudes en vía de regularización.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- La Municipalidad distrital de Yauca del Rosario con el escrito presentado el 04.02.2015, ante la Administración Local de Agua Ica, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto



denominado "Instalación de servicio de agua para riego en los caseríos de Palmar, Cerrillo, Pampahuasi, Quilque, Cocharcas, distrito de Yauca del Rosario, provincia de Ica, departamento de Ica".

4.2. Con el Oficio N° 195-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA-I de fecha 12.02.2015, la Administración Local de Agua Ica remitió el Aviso Oficial N° 001-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA ICA para la correspondiente publicación, según lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua. El citado aviso fue publicitado en los locales de la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica, la Municipalidad Provincial de Ica y la Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario.

4.3. El 19.02.2015, la Administración Local de Agua Ica realizó la respectiva inspección ocular, constatándose lo siguiente:

- a) Los puntos que delimitan el área donde se construirán las galerías filtrantes.
- b) En el punto de las coordenadas UTM Datum (WGS 84) 453,227 mE - 8, 444,801 mN, existe un canal de concreto de sección 0.40 x 0.30 metros con un caudal aproximado de 30 l/s, cuyo punto de captación se ubica aguas arriba en las coordenadas UTM Datum (WGS 84) 453,762 mE - 8, 445,377 mN.
- c) En las coordenadas UTM Datum (WGS 84) 453,207 mE - 8, 444,839 mN, existe un manantial en el lecho del río Tingo donde discurre un caudal aproximado de 20 l/s.



4.4. La Administración Local de Agua Ica mediante la Carta N° 267-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA I de fecha 18.03.2015, comunicó al Comité de Usuarios del Cauce de Chulca-Chuchurume sobre el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica iniciado por la Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario, a fin de que manifieste lo que considere pertinente a su derecho.

4.5. Mediante el escrito ingresado el 20.03.2015, el Comité de Usuarios del Cauce de Chulca-Chuchurume formuló su oposición al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica iniciado por la Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario, alegando que existe un déficit hídrico en la zona, por lo que no se podría otorgar la acreditación de disponibilidad hídrica solicitada por la Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario.



4.6. La Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario con el escrito ingresado el 01.04.2015, absolvió la oposición planteada por el referido comité de usuarios indicando que se concluye que la oferta de agua subterránea proyectada a utilizar para el proyecto denominado "Instalación de servicio de agua para riego en los caseríos de Palmar, Cerrillo, Pampahuasi, Quilque, Cocharcas, distrito de Yauca del Rosario, provincia de Ica, departamento de Ica", no alterará la oferta de agua que utiliza el Comité de Usuarios del Cauce de Chulca-Chuchurume, que cuenta con licencia de agua superficial respecto de los manantiales Chulca y Chuchurume.

4.7. La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en el Informe Técnico N° 225-2015-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/KVMG de fecha 26.06.2015, indicó lo siguiente:

- a) La administrada ha cumplido con presentar las constancias de los avisos y las publicaciones correspondientes al procedimiento.
- b) En el estudio presentado por la administrada, se advierte que con la acreditación de disponibilidad hídrica y posterior ejecución del proyecto, no se afectaría a los usuarios del manantial Chuchurume, porque el recurso hídrico otorgado a favor del Comité de Usuarios del Cauce de Chulca-Chuchurume, corresponde a afloramientos superficiales que tienen un origen diferente a las aguas subterráneas que fluyen por el sub suelo y que serán captadas a través de las galerías filtrantes.
- c) En el punto de interés donde se proyecta las Galerías Filtrantes, no se estaría afectando derechos de terceros; por lo que, es factible otorgar a favor de la Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario la acreditación de disponibilidad Hídrica hasta por un volumen anual de 2.388 hm³/año, para ser captado a través de las galerías filtrantes proyectadas en el sector Los Chujlla, caserío Carhua, del distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica.
- d) La oposición formulada por el Comité de Usuarios del Cauce de Chulca-Chuchurume debe ser desestimada.
- e) El área del proyecto denominado "Instalación de servicio de agua para riego en los caseríos de



Palmar, Cerrillo, Pampahuasi, Quilque, Cocharcas, distrito de Yauca del Rosario, provincia de Ica, departamento de Ica" para el cual se solicita la acreditación de disponibilidad hídrica, se encuentra fuera de la zona de veda.

4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 547-2015-ANA-AAA-CH.CH de fecha 18.08.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha dispuso lo siguiente:

- a) Declarar improcedente la oposición presentada por el Comité de Usuarios del Cauce de Chulca-Chuchurume contra el procedimiento administrativo de "acreditación de disponibilidad hídrica superficial" para el proyecto denominado "Instalación de servicio de agua para riego en los caseríos de Palmar, Cerrillo, Pampahuasi, Quilque, Cocharcas, distrito de Yauca del Rosario, provincia de Ica, departamento de Ica", tramitado por la Municipalidad Distrital Yauca del Rosario.
- b) Aprobar la "acreditación de la disponibilidad hídrica superficial" contenida en el estudio denominado "Instalación de Servicio de Agua Para Riego en los Caseríos de Palmar, Cerrillo, Pampahuasi, Quilque, Cocharcas, distrito de Yauca del Rosario, provincia de Ica, departamento de Ica", presentado por la Municipalidad Distrital Yauca del Rosario, el mismo que tiene una vigencia de dos (02) años como máximo.
- c) Precisar que la aprobación de la "acreditación de la disponibilidad hídrica superficial", no autoriza la ejecución de las obras propuestas en el estudio ni el aprovechamiento del recurso hídrico; debiendo la Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario solicitar la autorización de ejecución de obras hidráulicas, previo trámite y cumplimiento de los requisitos.



La citada resolución fue notificada a la Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario el 19.08.2015, y al Comité de Usuarios del Cauce de Chulca-Chuchurume el 21.10.2015, conforme se aprecia en las actas de notificación que obran en el expediente administrativo.

4.9. El Comité de Usuarios del Cauce de Chulca-Chuchurume con el escrito ingresado el 06.11.2015, solicitó que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 547-2015-ANA-AAA-CH.CH.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Encauzamiento de la solicitud de nulidad presentada por el Comité de Usuarios del Cauce de Chulca – Chuchurume

5.1. El numeral 3 del artículo 84° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece el deber de encauzar de oficio el procedimiento y el artículo 221° de la citada norma precisa que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.



5.2. En el presente caso, en fecha 06.11.2015, el Comité de Usuarios del Cauce de Chulca – Chuchurume solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 547-2015-ANA-AAA-CH.CH en mérito a los fundamentos indicados en el numeral 3 de la presente resolución.

5.3. Cabe precisar que de acuerdo con el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos que según el artículo 216° de la citada norma, son el de reconsideración y el de apelación.

5.4. Considerado que el Comité de Usuarios del Cauce de Chulca – Chuchurume forma parte en el presente procedimiento y que los fundamentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución se refieren a cuestiones de puro derecho, lo que es propio de un recurso de apelación, según lo señalado en el artículo 218° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde que la solicitud de nulidad presentada sea encauzada como un recurso de apelación.

Competencia del Tribunal



5.5. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para resolver el

presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.6. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al fundamento de la solicitud de nulidad, encauzada como recurso de apelación, del Comité de Usuarios del Cauce de Chulca – Chuchurume.

- 6.1. En el presente caso el Comité de Usuarios del Cauce de Chulca-Chuchurume solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 547-2015-ANA-AAA-CH.CH mediante la cual se aprobó la acreditación de disponibilidad hídrica solicitada por la Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario, sustentándose en que el área en la cual se desarrollará el proyecto de instalación de servicio de agua para riego, promovido por la Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario, se encuentra dentro de la zona de veda del acuífero del valle del río Ica-Villacurí, establecida por la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG y ratificada por la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA.

- 6.2. De análisis de los actuados, este Tribunal advierte que mediante la Resolución Directoral N° 547-2015-ANA-AAA-CH.CH se aprobó a favor de la Municipalidad Distrital Yauca del Rosario de Ica, la acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto denominado "Instalación de Servicio de Agua Para Riego en los Caseríos de Palmar, Cerrillo, Pampahuasi, Quilque, Cocharcas, distrito de Yauca del Rosario, provincia de Ica, departamento de Ica", según lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, habiéndose realizado las publicaciones respectivas con la finalidad que el procedimiento sea conocido por terceros, quienes oportunamente formularon su oposición, como es el caso del Comité de Usuarios del Cauce de Chulca-Chuchurume.

- 6.3. En la evaluación del estudio presentado por la administrada, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en el Informe Técnico N° 225-2015-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/KVMG, descrito en el numeral 4.7 de la presente resolución, señaló que el área que abarcará el proyecto denominado "Instalación de Servicio de Agua Para Riego en los Caseríos de Palmar, Cerrillo, Pampahuasi, Quilque, Cocharcas, distrito de Yauca del Rosario, provincia de Ica, departamento de Ica", para el cual se solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica se encuentra fuera de la zona de veda del valle del río Ica-Villacurí.

- 6.4. En tal sentido, este Colegiado considera que la Resolución Directoral N° 547-2015-ANA-AAA-CH.CH no contraviene las normas que rigen la veda del acuífero del valle del río Ica-Villacurí, debido a que la acreditación de disponibilidad hídrica aprobada a favor de la Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario no afectará el acuífero protegido.

- 6.5. Por lo expuesto, teniendo en cuenta que el argumento planteado por el Comité de Usuarios del Cauce de Chulca-Chuchurume para cuestionar la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 547-2015-ANA-AAA-CH.CH, no corresponde ser amparado, este Tribunal determina que su recurso deviene en infundado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 981-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

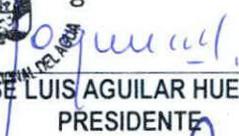


¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

RESUELVE:

- 1°. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios del Cauce de Chulca-Chuchurume contra la Resolución Directoral N° 547-2015-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°. - Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE




DILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL